

Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 124/2018

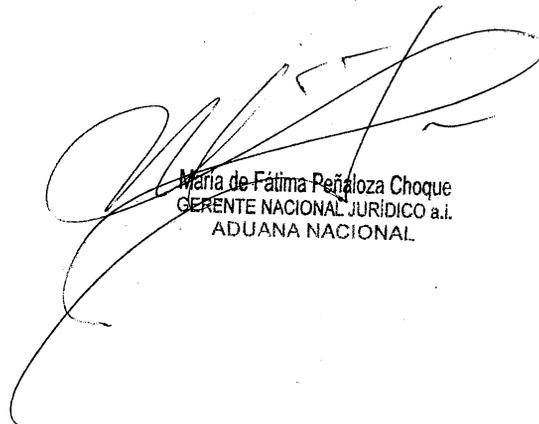
La Paz, 17 de julio de 2018

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-014-18 DE 10/07/2018, QUE CONVALIDA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° RA-PE 01-005-18 DE 02/07/2018. "PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS PROVENIENTES DE ZONAS FRANCAS EXTRANJERAS GNN-M09 VERSIÓN 02". (CIRCULAR N° 118/2018).

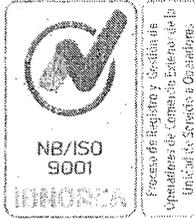
Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-014-18 de 10/07/2018, que convalida la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018, "Procedimiento para el Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 versión 02". (Circular N° 118/2018).

MFP/fch
cc. archivo




María de Fátima Peñaloza Choque
GERENTE NACIONAL JURIDICO a.i.
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. # RD 01 - 014-181

La Paz, 10 JUL. 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4) y 5) del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el artículo 99 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que "(...) La Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio, podrá restringir el despacho aduanero en determinadas administraciones aduaneras en función a la infraestructura de que dispongan éstas."

Que el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución N° RD 01-003-18 de 31/01/2018 aprobó el Procedimiento para el Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras.

Que a partir de la implementación del mencionado Procedimiento para el Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras el 20/02/2018 en el Punto de Control Pasto Grande, las Gerencias Nacionales de Normas, Fiscalización y Sistemas, han realizado seguimiento a las operaciones efectuadas en el referido Punto de Control; en coordinación con la Gerencia Regional Oruro y la Administración de Aduana Interior Oruro, de la cual es dependiente el Punto de Control Pasto Grande; en este sentido se han identificado las siguientes problemáticas: a) Registro incompleto e impreciso de la descripción de la mercancía en la Declaración Andina de Valor y/o Formulario de Descripción de Mercancías, b) La complementación de la descripción de la mercancía en el Detalle de Mercancías de Aforo dificulta el trabajo asignado al Técnico aforador, c) La emisión de los documentos aduaneros hasta el levante de la mercancía sin poder registrar todas las observaciones en el Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor, y d) Dificultad de remitir oportunamente los registros de mercancías y precios obtenidos producto del análisis, por los técnicos analistas de precios al Departamento de Valoración Aduanera; en atención a estas problemáticas la Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Fiscalización mediante Informe AN-GNNGC-DNPNC-I 44/2018-AN-GNFGC-I-017/2018 de 29/06/2018, proponen modificar y complementar el Procedimiento para el Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-003-18 de 31/01/2018.

G.G. Alberto Pozo A.N.B.

G.G. Robinson A. Olivares M. A.N.B.

G.N.J. Ma. de Fátima Pazanza Ch. A.N.B.

D.A.L. Milers Bográn E. A.N.B.

D.A.L. Vanja Zisset Corcoero M. A.N.B.



Aduana Nacional

Que el Literal Séptimo de la precitada Resolución de Directorio N° RD 01-003-18, faculta a la Gerencia General de la Aduana Nacional, a realizar aclaraciones y complementaciones al Procedimiento, empero esa instancia no está facultada para realizar modificaciones al mismo, razón por la cual es necesario que cualquier modificación al referido Procedimiento sea realizado mediante Resolución de Directorio.

Que por lo expuesto, la Aduana Nacional en virtud a su potestad aduanera es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por fronteras, puertos y aeropuertos del país, y de intervenir en el tráfico internacional de mercancías, conforme señala el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en este marco la potestad aduanera comprende la facultad normativa en materia de su competencia, por lo cual, en atención al inciso e) y el inciso i) del artículo 37 de la citada Ley N° 1990, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto; razón por la cual, resulta viable la modificación y complementación del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras", toda vez que no contraviene la normativa vigente, por lo que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el mismo mediante Resolución.

Que en ese marco, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, emitió la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018, a través de la cual resuelve: "**PRIMERO.** Aprobar el Texto Ordenado del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02", que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución."

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en el artículo 115, establece: "El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta y oportuna, gratuita transparente y sin dilaciones".

Que al amparo del artículo 232 de la Constitución Política del Estado, que preceptúa que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el artículo 4 de la Ley N° 2341 de 23/04/2002, Ley de Procedimiento Administrativo, establece que la actividad administrativa se regirá entre otros, por los principios de eficacia, economía, simplicidad y celeridad.

Que el inciso e) y el inciso i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto, así como aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

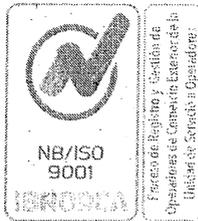
2/18
Ricardo A.
Pozo P.
A.N.

05
D. G. González M.
A.N.B.

G.N.J.
M. de los Ríos
Paredes Ch.
N.F.

D.A.L.
Moisés
Borjas L.
A.N.B.

D.A.L.
Verónica Lisset
Cordero M.
A.N.



Aduana Nacional

Que la referida Ley General de Aduanas en su inciso h) del artículo 39, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el inciso h) del artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

Que en virtud a lo establecido en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional, cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que luego de revisados los aspectos de fondo que motivaron la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-005-18 de fecha 02/07/2018, se establece que la misma evaluó correctamente los antecedentes y consideraciones técnicas expuestos en el Informe AN-GNNGC-DNPNC-I 44/2018-AN-GNFGC-I-017/2018 de 29/06/2018 de la Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Fiscalización, habiéndose resuelto aprobar el Texto Ordenado del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02" en apego a la normativa aduanera vigente; en tal sentido, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional convalidar la Resolución Administrativa emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC N° 1267/2018 de 03/07/2018, concluye que: *"En virtud a los antecedentes, consideraciones legales y luego de revisada la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018, se tiene que ésta cumple el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca en lo señalado en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007 y siendo que la misma no contraviene la normativa vigente; en ese*

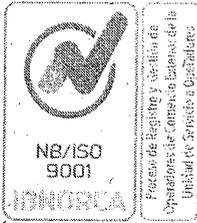
G.G.
Arto. 33
A.N.

G.S.
Dir. Sophie M.
Olivares M.
A.N.B.

G.N.J.
Dir. de Fátima
Peñaloza Ch.
A.N.F.

D.A.L.
Mojica
Borras
A.N.B.

D.A.L.
Vargas
Correa M.
A.N.B.



Aduana Nacional

sentido, se **recomienda** al Directorio de la Aduana Nacional, emitir la Resolución Administrativa de Directorio que **convalide** la decisión asumida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional; (...)"

CONSIDERANDO:

Que el inciso e) y el inciso i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto, así como aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el inciso a) del artículo 31 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que es función de la Aduana Nacional emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

Que asimismo, el inciso a) del artículo 33 del citado Reglamento establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Liliana Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

MDAV/LIN/EMCC
G.G.: AAPP
GNJ: MFPC/VLCM/MBL
HR: DNPNC2018-76

Mariela B. Ardaya Vasquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

G.G.
Alberca
Pozorco
A.N.B.

G.G.
Ortiz
Olivares
A.N.B.

G.N.J.
Mesa
Pacheco
A.N.B.

D.A.L.
Mesa
Pacheco
A.N.B.

D.A.L.
Vanja
Cristina
A.N.B.



ADUANA NACIONAL
GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE
 IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS PROVENIENTES
 DE ZONAS FRANCAS EXTRANJERAS**
GNN – M09
Versión 02

<p>Elaborado:</p> <p>DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS.</p> <p>DEPARTAMENTO DE VALORACIÓN ADUANERA</p> <p>Fecha</p> <p>26/06/2018</p> <p style="text-align: center;"><i>[Signature]</i></p> <p style="text-align: center;">Doroteo A. Aranda Tapia <small>GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEPARTAMENTO DE VALORACIÓN ADUANERA Aduana Nacional de Bolivia</small></p> <p style="text-align: center;"><i>[Signature]</i></p> <p style="text-align: center;">R. Alberto Rivadeneyra Miranda <small>GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEPARTAMENTO DE VALORACIÓN ADUANERA Aduana Nacional</small></p>	<p>Revisado:</p> <p>Fecha</p> <p style="text-align: center;"><i>[Signature]</i></p> <p style="text-align: center;">Marlene Ruiz Aranda <small>GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS Aduana Nacional</small></p> <p style="text-align: center;">Sellos y Firmas</p>	<p>Aprobado:</p> <p>Fecha</p> <p style="text-align: center;"><i>[Signature]</i></p> <p style="text-align: center;">Marlene D. Ardaya Vásquez <small>PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL</small></p> <p style="text-align: center;"><i>[Signature]</i></p> <p style="text-align: center;">Fredy M. Choque Cruz <small>DIRECTOR ADUANA NACIONAL</small></p> <p style="text-align: center;">Sellos y Firmas</p>
---	---	--

Versión	RD 01-003-18			
Fecha	31/01/2018			

ÍNDICE

I. OBJETIVO.....	2
II. ALCANCE	2
III. RESPONSABILIDAD.....	2
IV. BASE LEGAL.....	2
V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	3
A. ASPECTOS GENERALES	3
1. Consideraciones Generales.....	3
2. Formalidades para el tránsito aduanero.....	4
3. Análisis de Precios	5
4. Acondicionamiento de mercancías.....	6
5. Verificación física de las mercancías	7
6. Emisión del parte de recepción	8
7. Presentación de la DUI y pago de los tributos aduaneros	8
8. Examen documental y/o reconocimiento físico	8
9. Valoración de mercancías.....	9
10. Documentos y formularios	10
B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	11
1. Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero.....	11
2. Acondicionamiento de las mercancías.....	13
3. Verificación física.....	14
4. Emisión del parte de recepción	15
5. Despacho Aduanero.....	15
6. Despachos anticipados e inmediatos	18
VI. REGISTROS.....	19
VII. FLUJOGRAMA	20
VIII. TERMINOLOGÍA.....	21



af



 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS PROVENIENTES DE ZONAS FRANCAS EXTRANJERAS	GNN-M09
--	--	----------------

I. OBJETIVO

Establecer las formalidades para la aplicación del régimen aduanero de importación para el consumo de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras, conforme a la normativa aduanera vigente, bajo los principios de transparencia, legalidad y buena fe.

II. ALCANCE

Este procedimiento es de aplicación en las administraciones aduaneras habilitadas por el Directorio de la Aduana Nacional para el despacho aduanero de importación de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras transportadas vía carretera; con excepción de aquellas que estén alcanzadas por el Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015, y las destinadas a Administraciones de Aduana de Zona Franca de Cobija o Zonas Francas Industriales.

III. RESPONSABILIDAD

La ejecución y cumplimiento de este procedimiento es responsabilidad de los servidores públicos de las administraciones aduaneras habilitadas para despacho aduanero de importación de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras, concesionarios de depósitos aduaneros, transportadores internacionales, agencias y despachantes de aduana, importadores, entidades financieras o bancarias autorizadas para recaudar tributos aduaneros y personas naturales o jurídicas vinculadas con operaciones de comercio exterior que intervienen en el despacho aduanero de importación de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras.

IV. BASE LEGAL

- Decisión N° 571 de la Comisión de la Comunidad Andina: "Valor en Aduana de las Mercancías Importadas".
- Decisión N° 778 de la Comisión de la Comunidad Andina: "Régimen Andino sobre Control Aduanero".
- Resolución N° 1952 de 09/10/2017 de la Comunidad Andina, "Sustitución de la Resolución 1239 sobre la adopción de la Declaración Andina del Valor".
- Resolución N° 1456 de 02/03/2012 sobre "Casos Especiales de Valoración Aduanera".
- Resolución N° 1684 de 28/05/2014 que actualiza el Reglamento Comunitario de la Decisión 571 - Valor en Aduana de las Mercancías Importadas.
- Resolución N° 1828 de 12/02/2016 de la Comunidad Andina, sobre Modificación del Anexo de la Resolución N° 1684.
- Ley N° 571 de 12/10/1983, Ley de creación de la Zona Franca Comercial e Industrial Cobija.
- Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
- Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
- Ley N° 259 de 11/07/2012, de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- Decreto Supremo N° 22225 de 13/06/1989, Reglamento de Exenciones Tributarias para Importaciones.







D.V.A.
Vickaria
Inpi C
A.N.B.

D.N.P.
Mano V
Alvarez
A.N.B.

D.V.A.
R. Arce
Machaca M
A.N.B.

D.V.A.
Juan P
Villarroel F.
A.N.B.

D.V.A.
Juan P
Villarroel F.
A.N.B.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS PROVENIENTES DE ZONAS FRANCAS EXTRANJERAS</p>	<p style="text-align: center;">GNN-M09</p>
---	---	---

- Decreto Supremo N° 25933 de 10/10/2000, Reglamento de la Ley N° 571.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 27295 de 23/12/2003 que reglamenta el Artículo 37 de la Ley N° 1883 de Seguros, como reglamento único del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.
- Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/2006, que aprueba el Reglamento para la importación de vehículos automotores, aplicación del arrepentimiento eficaz y la política de incentivos y desincentivos, mediante la aplicación del impuesto a los consumos específicos –ICE.
- Decreto Supremo N° 0572 de 14/07/2010, sobre nómina de mercancías sujetas a autorización previa y/o certificación.
- Decreto Supremo N° 2600 de 18/11/2015, que realiza modificaciones a los reglamentos de desarrollo parcial de la Ley N° 060 de 25/11/2010, de juegos de lotería y de azar.
- Decreto Supremo N° 2752 de 01/05/2016, que determina que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través del Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, otorgará autorizaciones previas para la importación de los productos identificados en su anexo.
- Decreto Supremo N° 2751 de 01/05/2016, que determina que el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, otorgará autorizaciones previas para la importación de alimentos y bebidas comprendidos en su anexo.
- Decreto Supremo N° 2657 de 27/01/2016, que establece como documento soporte para el despacho aduanero la presentación de autorizaciones previas para la importación de las mercancías establecidas en su anexo.
- Decreto Supremo N° 2865 de 03/08/2016, que modifica las alícuotas del gravamen arancelario a las mercancías y establece como requisito para el despacho aduanero la presentación de autorizaciones previas para la importación de mercancías.
- Resolución Ministerial N° 566 de 22/07/2013 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que aprueba el Reglamento para la Autorización de la Importación de Mercancías de Manera Directa.

V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

A. ASPECTOS GENERALES

1. Consideraciones Generales

- 1.1. El presente procedimiento, se aplicará en forma conjunta con lo establecido en el procedimiento específico de cada régimen aduanero.
- 1.2. La administración aduanera habilitada para despachos de importación de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras dispondrá de técnicos

Elaborado por: GNN/DNP/DVA	Página 3 de 21	Fecha: 26/06/2018
-------------------------------	----------------	-------------------

D.V.A.
Yolanda G.
Tapia C.
A.N.B.

D.N.P.
Mónica V.
Alfaro I.
A.N.B.

D.V.A.
Rafael
Rodríguez M.
A.N.B.

Mónica V.
Alfaro I.
A.N.B.

D.V.A.
Juan P.
Villarreal F.
A.N.B.

	PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS PROVENIENTES DE ZONAS FRANCAS EXTRANJERAS	GNN-M09
---	--	----------------

encargados del análisis de precios para la actualización de la base de datos de precios de referencia y técnicos aforadores para la atención de los despachos de importación.

- 1.3. Las mercancías provenientes de zonas francas extranjeras deberán arribar a la administración aduanera habilitada para su nacionalización, pudiendo aplicar las modalidades de despacho general, anticipado o inmediato.
- 1.4. La determinación de la omisión de pago por variación de valor, incorrecta clasificación arancelaria, incorrecta aplicación de tratamiento preferencial por origen, demasías y otras observaciones que incidan en la liquidación de tributos aduaneros, deberán ser evaluadas y subsanadas durante el despacho aduanero previo al levante de las mercancías; además de la determinación de contravenciones aduaneras, delitos o ilícitos aduaneros y otros delitos.
- 1.5. Para las mercancías provenientes de las zonas francas extranjeras que sean sometidas a despacho aduanero bajo la modalidad de despacho anticipado o inmediato, la declaración deberá ser presentada ante la administración aduanera habilitada para tal efecto, teniéndose en cuenta:
 - El Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo, para:
 - i. Presentación de la DUI y los documentos soporte.
 - ii. Pago de los tributos aduaneros.
 - iii. Asignación del canal de la declaración de mercancías en la administración aduanera de ingreso, considerando que la mercancía debe arribar a la aduana de destino para el examen documental y/o reconocimiento físico.
 - iv. Impresión, sello y firma de la DUI en caso de canal rojo o amarillo.
 - v. Retiro de las mercancías.
 - vi. Regularización del despacho.
 - El presente procedimiento, para:
 - i. Recepción y acondicionamiento de las mercancías.
 - ii. Verificación física de las mercancías.
 - iii. Examen documental y/o reconocimiento físico, cuando corresponda a canal amarillo o rojo.
 - iv. Emisión del Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor, y autorización de levante.

2. Formalidades para el tránsito aduanero

- 2.1. Para el tránsito aduanero de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras, deberán cumplirse con las siguientes formalidades:
 - a) Previamente al registro del manifiesto de carga, el Declarante deberá elaborar y memorizar la DUI, incluyendo en la página de documentos adicionales la Declaración Andina del Valor (DAV) y/o el Formulario de Descripción de





D.V.A.
Victoria G.
Hajra C.
A.N.B.

D.V.A.
Bolívar
DNP
DNP
DNP
A.N.B.

D.V.A.
DNP
DNP
A.N.B.

D.V.A.
Juan P.
Villarreal F.
A.N.B.

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS PROVENIENTES DE ZONAS FRANCAS EXTRANJERAS	GNN-M09
--	--	----------------

Mercancías (FDM), Formulario de Registro de Maquinaria (FRM), Formulario de Registro de Vehículos Anticipado (FRVA), Formulario de Registro de Remolques y Semirremolques (FRRS) registrados en el sistema informático, además de la factura comercial/documento de reexpedición/documento de salida de mercancías de zona franca.

- b) Los embalajes acondicionados en el medio y/o unidad de transporte deberán encontrarse identificados (numerados) desde su embarque en la zona franca extranjera de acuerdo a cada ítem consignado en el documento que respalde la compra de la mercancía, información que deberá ser registrada entre paréntesis (), en la casilla "Otras Características" de la Declaración Andina de Valor (DAV) y/o del Formulario de Descripción de Mercancías (FDM)
- c) Asignada la ruta y plazo para el tránsito aduanero, a través del sistema informático se designará un técnico analista de precios dependiente de la aduana de destino habilitada para la aplicación del presente procedimiento, al cual se notificará la asignación del trámite y se remitirá la documentación (DAV y/o FDM) mediante el sistema informático para que proceda a la verificación de la descripción de las mercancías en dichos documentos.

Adicionalmente, se comunicará del inicio del tránsito aduanero al importador y declarante mediante sistema informático, a efecto de prever su participación en el acondicionamiento y verificación física de las mercancías. La información del despacho aduanero estará también disponible en la página web de la Aduana Nacional.

- d) El tránsito aduanero de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras, será autorizado únicamente hacia una administración aduanera habilitada para su despacho, con excepción de aquellas mercancías que estén alcanzadas por el Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015 y las destinadas a Administraciones Aduaneras de Zona Franca de Cobija o Zonas Francas Industriales.

Cuando un manifiesto de carga cuente con más de un destino y/o incluya mercancías adquiridas fuera de la zona franca extranjera se considerará a la administración aduanera habilitada para este tipo de despacho como la primera aduana de destino, independiente del orden establecido en dicho manifiesto.

- e) El cierre de tránsito aduanero será efectuado en el plazo de una (1) hora computable a partir de la entrega del manifiesto de carga por parte del concesionario de depósito aduanero a la administración aduanera de destino.
- f) La asignación de espacios para el acondicionamiento de las mercancías, se realizará mediante sistema informático en función a la disponibilidad de espacios en plataforma o playa, reportada por el concesionario de depósito aduanero de acuerdo al tipo de mercancías.

3. Análisis de Precios

3.1 Verificación de la DAV/FDM

	<p align="center">PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS PROVENIENTES DE ZONAS FRANCAS EXTRANJERAS</p>	<p align="center">GNN-M09</p>
---	--	--------------------------------------

Una vez asignado el trámite, el técnico analista de precios deberá realizar la verificación de la información consignada en la DAV/FDM, referente a la descripción mínima de las mercancías, para su identificación y posterior análisis de precios.

3.2. Notificación de observaciones al importador

Concluida la verificación de la DAV y/o FDM por el técnico analista de precios y de constatar que la información está incompleta en cuanto a la descripción de las mercancías:

- Para DUI memorizadas IM-4 o IMI-4, registrará las observaciones en sistema y comunicará las mismas al importador a través de correo electrónico y de la aplicación "Contacto AN".
- Para DUI IMA-4 e IMI-4 pagadas, previo al cierre de tránsito aduanero, remitirá el DMA con las observaciones al técnico aforador a ser asignado mediante sistema informático.

3.3. Rectificación DAV y/o FDM por el importador

El importador deberá complementar y remitir a través del sistema informático la DAV y/o FDM con la información solicitada por el técnico analista de precios previo al cierre de tránsito aduanero.

3.4. Revisión de información rectificada por el importador

El técnico analista de precios verificará que la información complementada por el Importador en la DAV y/o FDM, haya sido completada en cuanto a la descripción de las mercancías; caso contrario, registrará las observaciones en el DMA.

4. Acondicionamiento de mercancías

- 4.1. Previo al acondicionamiento de las mercancías en la plataforma o playa asignada, el transportador internacional deberá proporcionar al concesionario de depósito aduanero una copia de la lista de empaque, para que éste, con base al detalle de dicho documento, realice el acondicionamiento de los bultos o embalajes y el importador proceda a la identificación y numeración de los mismos, en caso de no haberse efectuado esta acción previamente al embarque.
- 4.2. El concesionario de depósito aduanero realizará el acondicionamiento de las mercancías en la plataforma o playa asignada, en el plazo de tres (3) horas hábiles, cuya fecha y hora de inicio serán programadas y comunicadas al importador y declarante mediante el sistema informático.
- 4.3. El importador o su representante deberá participar en el acondicionamiento de las mercancías en la plataforma o playa asignada, a efectos de coadyuvar en la identificación de dichas mercancías de acuerdo al detalle de la DAV y/o FDM, asimismo el concesionario de depósito aduanero deberá prestar toda la colaboración logística.

La inasistencia del importador o su representante, no impedirá la realización del acondicionamiento programado, sin perjuicio de la aplicación de sanciones.

Cuando el transportador internacional no se presente en la fecha y hora programadas para el acondicionamiento de mercancías (a efectos de ubicación del medio y/o unidad de transporte en la plataforma o playa asignada y el retiro de la carpa o apertura del contenedor), este hecho deberá ser registrado en el sistema informático por el concesionario de depósito aduanero para la reprogramación del acondicionamiento y verificación física de las mercancías.

- 4.4. El Declarante podrá solicitar la realización del examen previo a través del sistema informático, dentro de las tres (3) horas establecidas para el acondicionamiento de las mercancías, previendo su participación en la verificación física.

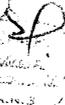
5. Verificación física de las mercancías

- 5.1. Según criterios de control, mediante el sistema informático de la Aduana Nacional se determinará si corresponde realizar la verificación física de las mercancías, en cuyo caso se asignará un técnico aduanero aforador. Adicionalmente, mediante sistema se programará la fecha y hora para la verificación física de las mercancías de manera simultánea por el técnico aduanero aforador, declarante/importador y concesionario de depósito aduanero.
- 5.2. La verificación física será realizada en el plazo de cinco (5) horas hábiles computadas a partir de la finalización del acondicionamiento de las mercancías, aspecto que podrá ser de conocimiento de los actores involucrados a través del sistema informático.
- 5.3. La asignación de técnico aforador, para DUIs cuyas mercancías serán verificadas físicamente, se realizará a través del sistema informático una vez concluido el cierre de tránsito aduanero.
- 5.4. La verificación física de las mercancías será realizada de manera simultánea por el técnico aforador, el declarante y/o importador y el concesionario de depósito aduanero, una vez acondicionadas las mercancías por parte de este último de acuerdo a la identificación de los embalajes. Los resultados deberán ser registrados por el declarante en el Formulario de Examen Previo y por el técnico aforador en el Detalle de Mercancías en el Aforo (DMA) disponibles en el sistema informático, en el plazo de (5) horas hábiles a partir de la hora programada para la verificación física. El concesionario de depósito aduanero deberá verificar los datos necesarios de las mercancías para la emisión del Parte de Recepción.
- 5.5. Si durante la verificación física se encuentran sobrantes en cantidad o peso, el concesionario de depósito aduanero hará constar este aspecto en el Parte de Recepción, pudiendo someterse las mercancías al régimen aduanero de importación, conforme establece el Artículo 96 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- 5.6. En caso de mercancías con faltantes o mercancías no manifestadas deberá aplicarse lo establecido en el Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana.
- 5.7. Concluida la verificación física, las mercancías deberán ser nuevamente cargadas por el concesionario de depósito aduanero en el medio y/o unidad de transporte en el plazo de tres (3) horas hábiles a partir de la conclusión de la verificación física. Culminado el carguío de mercancías, el concesionario de depósito










	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS PROVENIENTES DE ZONAS FRANCAS EXTRANJERAS</p>	<p style="text-align: center;">GNN-M09</p>
---	---	---

aduanero deberá registrar en el sistema informático la disponibilidad de espacio en plataforma o en playa, en tanto que el medio y/o unidad de transporte deberá ubicarse en el espacio de estacionamiento habilitado en el área de verificación hasta el retiro de las mercancías.

6. Emisión del parte de recepción

- 6.1. El parte de recepción será emitido por el concesionario de depósito aduanero considerando los datos recabados durante el acondicionamiento y/o verificación física de las mercancías.
- 6.2. La emisión e impresión del parte de recepción se realizará por el concesionario de depósito aduanero considerando el reporte generado a través del sistema informático.

7. Presentación de la DUI y pago de los tributos aduaneros

- 7.1. La presentación y pago de la DUI a través del sistema informático, deberá realizarse hasta el día siguiente hábil computable a partir de la emisión del parte de recepción como plazo máximo; si a la conclusión de este plazo no se cuenta con la DUI aceptada y pagada, las mercancías deberán ser localizadas en el depósito aduanero, cumpliendo las formalidades establecidas en el Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana.
- 7.2. El pago de los tributos aduaneros podrá realizarse en el plazo de tres (3) días a partir de la aceptación de la DUI, conforme establece el artículo 10 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, tiempo en el cual las mercancías se encontrarán sobre el medio y/o unidad de transporte en el área de verificación. Vencido el plazo sin haberse efectuado el pago de los tributos aduaneros, las mercancías deberán ser descargadas por el concesionario de depósito aduanero en un almacén del recinto aduanero, registrándose este aspecto en el sistema informático.
- 7.3. Cumplido el plazo sin que se haya producido la presentación de la DUI con el pago de tributos aduaneros o cuando el declarante haya registrado el rechazo a las observaciones del Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor; las mercancías serán descargadas en almacenes o, a solicitud escrita del declarante y del transportador internacional presentada al concesionario de depósito aduanero, podrán permanecer sobre el medio y/o unidad de transporte.

8. Examen documental y/o reconocimiento físico

- 8.1. Una vez aceptada la Declaración Única de Importación en el sistema informático y cuando se asigne canal rojo, el técnico aforador registrará los resultados de la verificación física realizada en el Detalle de Mercancías en Aforo (DMA). En caso de reasignación a otro técnico aforador éste podrá realizar el reconocimiento físico de las mercancías en el plazo de cinco (5) horas hábiles a partir de la reasignación.
- 8.2. En caso de canal amarillo, el examen documental será efectuado por el técnico aforador asignado a la DUI; y en ausencia de este último, la DUI será reasignada a otro técnico aforador.





D.V.A.
Valeria G.
TODR
A.N.B.

D.N.P.
Mariano V.
MORA
A.N.B.



D.V.A.
R. Abrego
RIVERA M.
A.N.B.

D.V.A.
Juan P.
Vikarrol F.
A.N.B.

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS PROVENIENTES DE ZONAS FRANCAS EXTRANJERAS	GNN-M09
--	--	----------------

- 8.3. La atención de los despachos por el técnico aforador, deberá realizarse respetando el orden de ingreso de los trámites, salvo cuando el importador/declarante sea un Operador Económico Autorizado o cuando el despacho corresponda a mercancías perecederas.
- 8.4. El plazo para el registro de observaciones en el Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor por parte del técnico aforador será hasta el día siguiente hábil, computable a partir de la fecha de pago de tributos aduaneros para IM-4 y a partir de la emisión del parte de recepción para IMA-4 e IMI-4.
- 8.5. Concluido el plazo sin la emisión del Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor en el sistema informático, se autorizará el levante de las mercancías automáticamente, bajo responsabilidad funcionaria del técnico asignado al trámite, siempre que el técnico aforador no registre en el sistema informático observaciones relativas a omisión de pago, ilícitos o delitos aduaneros u otros delitos y cuando por causas justificadas el administrador de aduana autorice la ampliación de plazo mediante sistema informático para la emisión del Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor. La notificación del Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor o Acta de Intervención, deberá ser realizada hasta el día siguiente hábil de haber sido emitida dicha acta a través del sistema informático, conforme establece el Código Tributario Boliviano y su Reglamento.

En caso de levante automático la Declaración Única de Importación no requerirá la firma del técnico aforador asignado al trámite.

- 8.6. La intervención del administrador de aduana y la toma de muestras y pruebas de laboratorio se sujetará a lo establecido en el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo.
- 8.7. La falta de pago por contravenciones aduaneras por parte del transportador internacional, importador o declarante no interrumpirá la continuidad del trámite de importación.
- 8.8. En caso de inconformidad con los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico de la mercancía y cuando no exista delito de contrabando, defraudación o contrabando contravencional, antes de la emisión de la Resolución Determinativa, el importador podrá solicitar por escrito a la administración aduanera el levante de la mercancía con la presentación de boleta de garantía bancaria que ampare el 100% del concepto de omisión de pago por tributos aduaneros y multas.

9. Valoración de mercancías

- 9.1. En los despachos de importación de mercancías procedentes de Zonas Francas Extranjeras, para la determinación del Valor en Aduana, en aplicación al primer método de valor de transacción, la negociación internacional debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Anexo a la Resolución 1684 de la Comunidad Andina, Reglamento Comunitario de la Decisión 571.
- 9.2. En caso de que la negociación internacional no cumpla con alguno de los requisitos del artículo señalado en el anterior párrafo, deberán aplicarse los

Elaborado por: GNN/DNP/DVA	Página 9 de 21	Fecha: 26/06/2018
-------------------------------	----------------	-------------------

5

6

D.V.A.
Valarte
Papás C.
A.N.B.

D.N.P.
Marina V.
Alia S.T.
A.N.B.

D.V.A.
Rosario M.
A.N.B.

D.V.A.
Juan P.
Villarreal F.
A.N.B.

métodos subsidiarios del segundo al quinto.

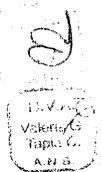
- 9.3. Si el valor en aduana no puede determinarse aplicando los métodos señalados, se aplicará el Método del Último Recurso, considerando la flexibilidad razonable, señalada en el inciso a), numeral 3 del artículo 48 del Reglamento Comunitario de la Decisión 571.
- 9.4. Cuando no sea posible determinar el valor en aduana, aun utilizando la flexibilidad razonable, se acudirá a los criterios razonables, conforme al numeral 3, inciso b) del artículo 48 del Reglamento Comunitario de la Decisión 571.
- 9.5. Deberán incluirse los gastos de transporte, gastos de carga, descarga, manipuleo y costos del seguro hasta frontera nacional, al precio realmente pagado o por pagar cuando se aplique el Método del Valor de Transacción o al precio de sustitución cuando se apliquen los Métodos Subsidiarios, a efectos de determinar el valor en aduana (base imponible) para identificar el pago de tributos aduaneros.

10. Documentos y formularios

- 10.1. **Detalle de Mercancías en Aforo (DMA):** Documento generado por el sistema informático a partir de la DAV o del FDM, en el cual el técnico aforador deberá registrar las observaciones/diferencias encontradas tanto en la verificación física como en el examen documental, se constituye en parte del Expediente del Reconocimiento.
- 10.2. **Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor:** Documento elaborado, numerado e impreso mediante el sistema informático por el técnico aforador, en el cual se detallan las observaciones encontradas producto de la verificación física y/o el examen documental, como ser:
- Contravenciones Aduaneras
 - Omisión de Pago, por demasías, incorrecta clasificación arancelaria, incorrecto tratamiento preferencial en cuanto al origen, variación de valor, y otros que inciden en la liquidación de tributos aduaneros.
 - Pago en demasía.

El Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor hará las veces de Vista de Cargo y/o Auto Inicial de Sumario Contravencional conforme la unificación de procedimientos.

- 10.3. **Acta de Intervención:** Documento elaborado, numerado e impreso mediante el sistema informático por el técnico aforador, durante la verificación física y/o el examen documental, mediante el cual la administración aduanera documenta su intervención en caso de delitos aduaneros y contrabando contravencional, para el inicio del proceso correspondiente.
- 10.4. **Resolución Determinativa/Resolución Sancionatoria:** Documento que debe ser registrado en el sistema informático, suscrito por el Administrador de Aduana sobre la base del Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor y otros documentos emergentes del examen documental y/o verificación física. Dicho documento contendrá las especificaciones en cuanto al concepto y



	PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS PROVENIENTES DE ZONAS FRANCAS EXTRANJERAS	GNN-M09
---	--	----------------

determinación del adeudo tributario calculado conforme lo establece el artículo 47° del Código Tributario Boliviano. La Resolución Determinativa, de corresponder el caso, hará las veces de Resolución Sancionatoria de acuerdo al artículo 169° del Código Tributario Boliviano.

- 10.5. **Expediente del Reconocimiento:** Documentación generada durante la verificación física y el examen documental.
- 10.6. Todos los documentos en los que el técnico aforador y administrador de aduana registren sus actuaciones, deberán consignar sellos personales y firmas de los actuantes en cada una de las hojas que componen el documento; excepto en el caso de levante automático detallado en el numeral V.A.8.5.

B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero

Importador

- 1.1. Una vez realizada la compra de las mercancías, identifica (numera) los embalajes de las mismas de acuerdo a cada ítem a ser consignado en la Declaración Andina de Valor (en adelante DAV) o en el Formulario de Detalle de Mercancías (en adelante FDM)
- 1.2. Registra la DAV y/o el FDM, según corresponda, en el sistema informático, con base a la factura comercial/reexpedición/documento de salida de mercancías o la lista de empaque.
- 1.3. Comunica al declarante el número de registro de la DAV y/o del FDM y solicita la elaboración y memorización de la Declaración Única de Importación (DUI)

Declarante

- 1.4. Elabora y memoriza la DUI considerando la información de los documentos soporte proporcionados por el importador, la cual no podrá ser modificada, en tanto dure el tránsito aduanero y hasta la emisión del parte de recepción.
- 1.5. Registra en la página de documentos adicionales los datos requeridos de la DAV y/o FDM, según corresponda, además de la factura comercial/reexpedición/documento de salida de mercancías o la lista de empaque y los demás documentos soporte obtenidos previamente al tránsito aduanero.

Importador/Declarante

- 1.6. Comunica al transportador internacional el número de DUI memorizada.

Transportador internacional

- 1.7. Registra el manifiesto de carga conforme el Procedimiento para Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero, consignando el número de la DUI memorizada (para IM-4 o IMI-4) en la quinta casilla de "Marcas y N°" y el código de la administración aduanera habilitada para despachos de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras en la casilla "Destino".










 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS PROVENIENTES DE ZONAS FRANCAS EXTRANJERAS	GNN-M09
--	--	----------------

En caso de despacho anticipado o inmediato, registra el número de DUI aceptada por la administración aduanera en la quinta casilla de "Marcas y Nº".

- 1.8. Solicita a la administración aduanera de frontera (ingreso) la autorización de inicio de tránsito aduanero, presentando el manifiesto de carga y los documentos soporte, conforme el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero.

Administración aduanera de frontera

- 1.9. Autoriza el inicio del tránsito aduanero conforme el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero, el sistema informático asigna de forma automática la DAV o el FDM a un técnico analista de precios de la aduana de destino.
- 1.10. Si el manifiesto de carga ampara mercancías provenientes de zonas francas consignadas a una aduana de destino diferente a la administración aduanera habilitada para el despacho de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras, redirecciona el tránsito aduanero hacia la administración aduanera habilitada para el efecto.

Técnico analista de precios

- 1.11. Asignada la DAV y/o FDM, a través del sistema informático genera el Detalle de Mercancías en Aforo (en adelante DMA) y verifica la descripción de las mercancías. De no existir observaciones, procede conforme al numeral V.B.3.7 (cuando exista verificación física) o V.B.2.8 (cuando exista solo acondicionamiento); de existir observaciones, registra estas en el sistema informático y comunica al importador mediante correo electrónico y la aplicación "Contacto AN", procediendo conforme al numeral V.B.1.12 de este procedimiento.

Importador

- 1.12. Ingresa a la opción de complementación de la DAV y/o FDM en el sistema informático y, hasta antes del cierre de tránsito aduanero, rectifica la información en los ítems observados por el técnico analista de precios, y devuelve a este la DAV y/o FDM rectificadas para su revisión.

Transportador internacional

- 1.13. Realiza el tránsito aduanero hasta la administración aduanera habilitada para despachos de importación de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras establecida como aduana de destino.

Concesionario de depósito aduanero en aduana de destino

- 1.14. Registra en el sistema informático y en el manifiesto de carga la fecha y hora de arribo del medio y unidad de transporte al recinto aduanero y el lugar (plataforma o playa) donde se realizará el acondicionamiento de las mercancías. En caso de no existir sistema, registra de forma manual la fecha y hora de llegada en el reverso del manifiesto de carga, a fin de que dichos datos sean considerados para el cierre de tránsito una vez reestablecido el sistema.










	<p align="center">PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS PROVENIENTES DE ZONAS FRANCAS EXTRANJERAS</p>	<p align="center">GNN-M09</p>
---	--	--------------------------------------

- 1.15. Efectúa el pesaje del medio y unidad de transporte con las mercancías, a efectos de la emisión del parte de recepción.
- 1.16. Entrega el manifiesto de carga al técnico aduanero de tránsitos en el plazo máximo de una (1) hora computable a partir de la fecha y hora de arribo del medio y unidad de transporte.

Técnico aduanero de tránsitos

- 1.17. Registra en sistema la fecha y hora de recepción del manifiesto de carga.
- 1.18. Efectúa el cierre de tránsito aduanero conforme el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero, tarea que debe ejecutar en el plazo máximo de una (1) hora de recepcionado el manifiesto de carga.
Mediante sistema informático se realizará la asignación de técnico aforador y de plataforma o playa para el acondicionamiento de las mercancías, programándose la fecha y hora de realización del citado acondicionamiento; aspectos que serán comunicados al importador/ declarante y técnico aforador y a través del sistema informático.

2. Acondicionamiento de las mercancías

Transportador internacional

- 2.1. Traslada el medio / unidad de transporte a la plataforma o playa asignada según la fecha y hora programadas, entrega al concesionario de depósito aduanero la lista de empaque de las mercancías.

Concesionario de depósito aduanero

- 2.2. En caso de inasistencia del transportador internacional, realiza la suspensión del acondicionamiento a través del sistema informático, trámite que se sujetará a una posterior reprogramación.
- 2.3. Ubicado el medio/unidad de transporte en la plataforma o playa asignada, realiza la descarga de las mercancías, coadyuvando con la identificación de los bultos según los ítems de las mercancías declaradas en la DAV o en el FDM, considerando también la información de la lista de empaque presentada.

Importador

- 2.4. En caso de que los bultos no se encuentren debidamente identificados previamente al embarque, procede a realizar la identificación de los mismos conforme a lo declarado en la DAV y/o FDM.

Técnico analista de precios

- 2.5. Antes de la finalización del plazo para el acondicionamiento de las mercancías, realiza la revisión de la información complementada por el importador y registra en el sistema informático el resultado.

Concesionario de depósito aduanero

- 2.6. Registra en el sistema informático la conclusión del acondicionamiento de mercancías.
- 2.7. Verifica en el reporte del sistema informático los manifiestos de carga de llegada cuyas mercancías deben ser cargadas al medio de transporte (sin

5

D.V.A. / Vicerre C. / A.N.B.

D.N.P. / Marián V. / Alayo S. / A.N.B.

D.V.A. / R. Alayo / Rueda Reyna M. / A.N.B.

D.V.A. / Juan P. / Villarreal F. / A.N.B.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS PROVENIENTES DE ZONAS FRANCAS EXTRANJERAS</p>	<p style="text-align: center;">GNN-M09</p>
---	---	---

programación para verificación física) y aquellas que deberán permanecer en la plataforma o playa asignada para su verificación.

Técnico analista de precios

2.8. Con base a la información referida a la descripción de las mercancías consignada en la DAV y/o FDM, realiza el análisis de precios para la actualización de la Base de Datos.

3. Verificación física

Concesionario de depósito aduanero, declarante/importador y técnico aforador

3.1. En caso de haberse determinado la verificación física de las mercancías, ésta se realizará en la fecha y hora programadas, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Concesionario de Depósito Aduanero, brinda el apoyo logístico requerido para la verificación física de las mercancías.
- b) Declarante, registra las observaciones en el Formulario de Examen Previo generado a través del sistema informático en caso de que la DAV y/o FDM haya sido observada por el técnico analista de precios o cuando el declarante requiera realizar el examen previo. Concluida la emisión del Formulario de Examen Previo, éste será remitido al técnico aforador a través del sistema informático.
- c) Técnico aforador, realiza la verificación física de las mercancías. Conjuntamente al declarante identifica las diferencias existentes entre las mercancías consignadas en el DMA y las verificadas físicamente.

Excepcionalmente, el administrador de aduana podrá ampliar el plazo para el registro de resultados de la verificación física, aspecto que será registrado en el sistema informático.

Concesionario de depósito aduanero

3.2. Una vez concluida la verificación física, efectúa el carguío de las mercancías en el medio y unidad de transporte, conforme al numeral V.A.5.7 del presente procedimiento.

3.3. Habilita la plataforma o playa en sistema a fin de que ésta sea asignada para otra operación de acondicionamiento / verificación física de las mercancías.

Declarante

3.4. Con base a las observaciones identificadas durante el exámen previo de las mercancías, complementa los datos requeridos en el Formulario de Examen Previo generado a través del sistema y hasta el día siguiente hábil de realizada la verificación física remite el mismo al técnico aforador para su revisión.

Técnico aforador

3.5. Verifica que las observaciones efectuadas por el técnico analista de precios y las generadas como resultado de la verificación física hayan sido corregidas por el declarante.







	PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS PROVENIENTES DE ZONAS FRANCAS EXTRANJERAS	GNN-M09
---	--	----------------

3.6. De haberse subsanado las observaciones, registra su conformidad remitiendo el DMA al técnico analista de precios; caso contrario, devuelve el trámite al Declarante para que complemente lo observado.

Técnico Analista de Precios

3.7. Con base a la complementación de la información referida a la descripción de las mercancías, realiza el análisis de precios para la actualización de la Base de Datos.

4. Emisión del parte de recepción

Concesionario de depósito aduanero

- 4.1. Verifica el reporte del sistema informático, a fin de identificar el detalle de manifiestos de carga de llegada habilitados para la emisión de partes de recepción.
- 4.2. Considerando lo anterior, registra en sistema la cantidad de bultos recibida, peso (sin realizar el destare del medio de transporte), observaciones y localización de las mercancías, emite e imprime el parte de recepción. La localización se realizará según lo siguiente:

LOCALIZACIÓN	DETALLE
"AAAYYYYYXXVERIF"	DUI en estado memorizada
"AAAYYYYYXXANTIC"	DUI bajo modalidad de despacho anticipado
"AAAYYYYYXXINMED"	DUI bajo modalidad de despacho inmediato

Dónde:

AAA	Código de Aduana
YYYYY	Área asignada y registrada en el parte de recepción
XX	Numero de ubicación asignado
CCCCC	Identificación de la Declaración

5. Despacho Aduanero

Declarante

5.1. Presenta la DUI y los documentos soporte conforme al Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo hasta el día siguiente hábil a partir de la emisión del parte de recepción.

Concesionario de depósito aduanero

5.2. En caso de que el declarante no haya presentado la DUI y los documentos soporte en el plazo establecido, realiza la descarga, solicita a la administración aduanera el cambio de modalidad de depósito (localización) de las mercancías y solicita al importador la presentación de la Declaración de Mercancías para Ingreso a Depósito conforme el Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana, a efectos de la liberación del medio y/o unidad de transporte.



Declarante/Importador

- 5.3. Efectúa el pago de tributos aduaneros conforme el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo, en el plazo de tres (3) días computables a partir del día siguiente de la aceptación de la DUI. Mediante el sistema informático se asigna canal a la DUI.
- 5.4. En caso de canal verde procede al retiro de las mercancías conforme el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo.
- 5.5. Si el canal es rojo o amarillo, el sistema informático asigna el despacho al técnico aforador que participó de la verificación física.

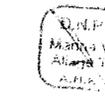
Concesionario de Depósito Aduanero

- 5.6. En caso de que el importador/declarante no haya efectuado el pago de los tributos aduaneros en el plazo establecido, realiza la descarga y registra la ubicación de tales mercancías en el sistema informático.

Técnico aforador

- 5.7. En canales amarillos o rojos, realiza el examen documental considerando lo siguiente:
 - 5.7.1. De no existir observaciones autoriza el levante de las mercancías y prosigue conforme el numeral V.B.5.9. del presente procedimiento.
 - 5.7.2. En caso de identificarse observaciones que deriven en contravenciones aduaneras y/u omisión de pago (incorrecta clasificación arancelaria, incorrecta aplicación del tratamiento de preferencias por origen, variación de valor, demasías y otros factores que inciden en la liquidación de tributos aduaneros), registra las mismas en el Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor a través del sistema informático, hasta el día siguiente hábil computable a partir del pago de tributos aduaneros, dicho documento deberá contar con la firma del administrador de aduana.
 - 5.7.3. Notifica al importador o declarante con el Acta de Reconocimiento /Informe de Variación del Valor, para que en el mismo día manifieste su aceptación y/o rechazo a las observaciones registradas en el Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor.

Si al vencimiento del plazo, el importador/declarante no presenta descargos, instruye la descarga de las mercancías en el almacén.
 - 5.7.4. Transcurridos veinte (20) días calendario de la notificación con el Acta de Reconocimiento /Informe de Variación del Valor, sin que el importador/declarante haya manifestado su aceptación o rechazo a las observaciones, emite la Resolución Determinativa para firma del administrador de aduana confirmando los resultados del aforo.
 - 5.7.5. Si el importador o el declarante acepta la liquidación de tributos omitidos, realiza la enmienda de la DUI en el sistema hasta el día



 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS PROVENIENTES DE ZONAS FRANCAS EXTRANJERAS	GNN-M09
--	--	----------------

Concesionario de Depósito Aduanero

5.11. Autoriza el retiro de las mercancías conforme el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo.

6. Despachos anticipados e inmediatos

6.1. Despachos inmediatos memorizados

Técnico analista de precios

6.1.1. Realiza la verificación de la información consignada en la DAV y/o FDM referente a las características de las mercancías y establece si dichos documentos requieren ser complementados por el importador previamente al cierre de tránsito aduanero, debiendo aplicarse lo establecido en los numerales V.B.2., V.B.3. y V.B.4 de este procedimiento.

6.2. Despachos anticipados e inmediatos aceptados y pagados con canal amarillo o rojo.

Técnico analista de precios

6.2.1. Realiza la verificación de la información consignada en la DAV y/o FDM referente a las características de las mercancías y establece si dichos documentos requieren ser complementados por el técnico aforador durante la verificación física de las mercancías.

6.2.2. Mediante sistema, remite el DMA al técnico aforador para su complementación durante la verificación física en caso de existir observaciones.

Técnico aforador

6.2.3. Cumplidas las etapas hasta el cierre de tránsito en la aduana de destino y concluido el acondicionamiento de las mercancías, realiza la verificación física de las mismas y con base a los resultados complementa el DMA.

6.2.4. Remite al técnico analista de precios el DMA complementado para su procesamiento.

Técnico analista de precios

6.2.5. Con base a la información complementada por el técnico aforador, realiza la asignación de precios, el cierre definitivo del DMA y su remisión al técnico aforador.

Técnico aforador

6.2.6. Aplica lo establecido en los numerales V.B.5.7. al V.B.5.11. del presente procedimiento.

[Handwritten signatures and stamps]

D.V.A.
Valerine
Tapia C.
A.N.B.

D.V.A.
B. Ribero
Rodríguez M.
A.N.B.

D.V.A.
Juan P.
Villarreal
A.N.B.

VI. REGISTROS

- Registro de la DUI memorizada
- Registro de la DUI bajo modalidades IMA e IMI
- Registro de la Declaración Andina del Valor
- Registro del Formulario de Descripción de Mercancías
- Registro del Formulario de Registro de Vehículos
- Registro del Formulario de Registro de Maquinarias
- Registro de la Declaración Única de Importación
- Registro informático del sorteo de canal a la declaración de importación
- Registro de del examen documental y/o reconocimiento físico
- Emisión de la Constancia de Entrega de Mercancías
- Firma de la Constancia de Entrega de Mercancías

DIRECTOR
F. M. G.
A.N.B.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

D.V.A.
Valeria G.
Espino G.
A.N.B.

D.V.P.
María V.
Alcántara T.
A.N.B.

D.V.A.
R. Alberto
Morales M.
A.N.B.

[Handwritten signature]
M. A.
Figueredo

D.V.A.
Juan P.
Villarreal F.
A.N.B.

VIII. TERMINOLOGÍA.

1. ACONDICIONAMIENTO DE MERCANCÍAS.

Acomodar y organizar las mercancías por número de ítem consignado en su embalaje a fin de realizar la verificación física por parte de la administración de aduana.

2. ADMINISTRACIÓN ADUANERA HABILITADA

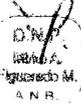
Administración de Aduana habilitada mediante Resolución de Directorio de la Aduana Nacional para realizar el Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras.

3. ÁREAS DE VERIFICACIÓN

Espacios cubiertos o descubiertos perfectamente delimitados, para la descarga y custodia de las mercancías que presenten la Declaración Única de Importación en estado memorizado hasta que se aplique otro régimen dentro de los plazos establecidos.










www.aduana.gob.bo
Linea gratuita 800-10-5091

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 014 18

La Paz, julio 10 de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4) y 5) del parágrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el artículo 99 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que "(...) La Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio, podrá restringir el despacho aduanero en determinadas administraciones aduaneras en función a la infraestructura de que dispongan éstas."

Que el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución N° RD 01-003-18 de 31/01/2018 aprobó el Procedimiento para el Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras.

Que a partir de la implementación del mencionado Procedimiento para el Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras el 20/02/2018 en el Punto de Control Pasto Grande, las Gerencias Nacionales de Normas, Fiscalización y Sistemas, han realizado seguimiento a las operaciones efectuadas en el referido Punto de Control, en coordinación con la Gerencia Regional Oruro y la Administración de Aduana Interior Oruro, de la cual es dependiente el Punto de Control Pasto Grande; en este sentido se han identificado las siguientes problemáticas: a) Registro incompleto e impreciso de la descripción de la mercancía en la Declaración Andina de Valor y/o Formulario de Descripción de Mercancías, b) La complementación de la descripción de la mercancía en el Detalle de Mercancías de Aduana dificulta el trabajo asignado al Técnico Aforador, c) La emisión de los documentos aduaneros hasta el levante de la mercancía sin poder registrar todas las observaciones en el Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor, y d) Dificultad de remitir oportunamente los registros de mercancías y precios obtenidos producto del análisis, por los técnicos analistas de precios al Departamento de Valoración Aduanera; en atención a estas problemáticas la Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Fiscalización mediante Informe AN-GNNGC DNPNC 144/2018-AN-GNFGC I-017/2018 de 29/06/2018, proponen modificar y complementar el Procedimiento para el Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-003-18 de 31/01/2018.

Que el Literal Séptimo de la precitada Resolución de Directorio N° RD 01-003-18, faculta a la Gerencia General de la Aduana Nacional, a realizar aclaraciones y complementaciones al Procedimiento, empero esa instancia no está facultada para realizar modificaciones al mismo, razón por la cual es necesario que cualquier modificación al referido Procedimiento sea realizada mediante Resolución de Directorio.

Que por lo expuesto, la Aduana Nacional en virtud a su potestad aduanera es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por fronteras, puertos y aeropuertos del país, y de intervenir en el tráfico internacional de mercancías, conforme señala el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas; en este marco la potestad aduanera comprende la facultad normativa en materia de su competencia, por lo cual, en atención al inciso e) y el inciso i) del artículo 37 de la citada Ley N° 1990, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto; razón por la cual, resulta viable la modificación y complementación del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras", toda vez que no contraviene la normativa vigente, por lo que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el mismo mediante Resolución.

Que en ese marco, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, emitió la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018, a través de la cual resuelve: "PRIMERO. Aprobar el Texto Ordenado del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02", que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución."

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en el artículo 115, establece: "El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta y oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones"

Que el amparo del artículo 232 de la Constitución Política del Estado, que preceptúa que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el artículo 4 de la Ley N° 2341 de 23/04/2002, Ley de Procedimiento Administrativo, establece que la actividad administrativa se regirá entre otros, por los principios de eficacia, economía, simplicidad y celeridad.

Que el inciso e) y el inciso i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto, así como aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que la referida Ley General de Aduanas en su inciso h) del artículo 39, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el inciso h) del artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

Que en virtud a lo establecido en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional, cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que luego de revisados los aspectos de fondo que motivaron la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-005-18 de fecha 02/07/2018, se establece que la misma evaluó correctamente los antecedentes y consideraciones técnicas expuestos en el Informe AN-GNNGC-DNPNC-144/2018-AN-GNFGC-I-017/2018 de 29/06/2018 de la Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Fiscalización, habiéndose resuelto aprobar el Texto Ordenado del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02" en apego a la normativa aduanera vigente; en tal sentido, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional convalidar la Resolución Administrativa emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC N° 1267/2018 de 03/07/2018, concluye que: "En virtud a los antecedentes, consideraciones legales y luego de revisada la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018, se tiene que ésta cumple el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca en lo señalado en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007 y siendo que la misma no contraviene la normativa vigente; en ese sentido, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, emitir la Resolución Administrativa de Directorio que convalide la decisión asumida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional; (...)"

CONSIDERANDO:

Que el inciso e) y el inciso i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto, así como aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el inciso a) del artículo 31 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que es función de la Aduana Nacional emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

Que asimismo, el inciso a) del artículo 33 del citado Reglamento establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MDAVL/INP/MCC
G.G.: AAPP
GNI/MEPC/VM/MBL
HR: DNPNC2018-76

Handwritten signatures and stamps of officials from the Aduana Nacional.

